137371

J. M. J. Zaragoza Año 1828.

Apelacion

De Dª Maria Barbara
Hernandez Viuda de S.r Juan Ygnacio de Saparoina Vecina
dela villa de la Fresneda.

Contra

Ramon Figel, Vecino
de dicha villa.

Sobre Lig.n

Denuncia de nueba Obra

Ante
Mr. Martinez

Procos } Altura
Gomez

Rio de Carn.a
Reinoz

SELLO 3º. .4. R.s AÑO DE .1828.

HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1828

Y N. Dei Nomine: Sea á todos manifiesto: Que Yo Dª. Maria Barbara Menude Vda. de Dn. Juan Ygnacio Lapardina, Vecina de la Villa de Fresneda, mayor de edad de veinte, y cinco años, en mi nombre propio, y sin rebocar los demas Procuradores por mi, antes de ahora constituidos, y nombrados. Por el presente doy todo mi poder tan cumplido, y bastante, qual le tengo, y de Drecho para lo infrascto. se requiere á, á Dn. Ramon Lafiguera, Dn. Pedro Nolasco Guillen y Dn. Jph. Altuna Procuradores Causidicos Numerarios de la Real Audiencia de la Ciud. de Zaragoza, y en ella domiciliados, ausentes, como si fuesen presentes, á todos juntos, y á cada uno de ellos de por si á solas, especialmte. y expresa, para que por, y en nombre mio, y representando mi propia persona, accion, y Drecho, puedan dhos mis Procuradores juntos y de por si intervenir, é intervengan en todos mis plastos, y Causas Cibiles, y criminales, que al presente tengo, y en adelante tubiere

asi contra personas particulares, como
contra comunes de qualquier Estado, y
condicion, que sean, y esto en qualesquiera Au
diencias, y Tribunales Ecc.cos ô Seculares ante
los quales, ô qualquiera de ellos, agan demanda
das, pedimentos, requerimientos, citaciones, pro
testaciones, y emplazamientos, nieguen, y ob
jeten los contrarios, y en prueba presenten Es.
testigos, ê instrumentos, tachen los de los contra
rios, pidan apremios, execuciones, posiciones, ven
tas, trances, y remates de bienes, tomen posesiones
y amparos, oigan autos, y sentencias interlocuto
rios, y difinitibas, agan juramentos de calum
nia decisorio, y supletorio, consientan lo fabora
ble, y de lo perjudicial recurran, apelen, y supli
quen, y sigan las apelaciones, y suplicas, pidan costas,
y agan los demas actos, y diligencias judiciales,
y extrajudiciales que combengan, y necesarios fue
ren, y las mismas, que Yo dha otorgante aria

y acer podria siendo a ello presente, pu
es todo el poder, que se requiere, y en mi re
side, ese mismo les doy, sin limitacion algu
na, con lo anexo, conexo, y dependiente. Y con
facultad de substituir este poder en una,
ô mas veces, y en uno, ô mas Procuradores y aquel
y aquellos rebocar y destituir prometiendo, co
mo prometo, tener por firme, y valedero per
petuamente todo quanto por dichos mis Procu
radores, y por los substituto, ô substitutos, en
su caso por ellos, y en razon de lo sobredho sera
hecho, dicho, y procurado, y aquello no rebocar en
tiempo, ni en manera alguna, bajo la obliga
cion que para ello ago de mi persona, y de
todos mis bienes asi muebles, como sitios donde
quiera abidos, y por aber. Hecho fue lo sobre
dicho en la Villa de la Fresneda â diez dias
del mes de Mayo del año mil, ochocientos
veinte, y ocho, siendo â ello presentes por

testigos Jph. Vicente Portoles, y Geronimo Monserrat en dha villa abitantes. Queda esta Ess.ra continuada en su Nota original segun fuero

Se nota mi Pasqual La puerta Ess.no Real de su Mag.d y Notario Publico por todos sus Dominios, vecino de la Villa de Fresneda, que a lo sobredho presente fui, y cerré.

Rl. COLEGIO DE ABOGADOS Visto este Poder DE ZARAGOZA

Menude

Colegio de Procuradores de Zaragoza 18 Curadores Causidicos 28 Lo acepto Altura

Sello 4º 40. mrs. Año de 1828.

Domingo Casanova Ess.no del Juzg.do de la villa de la Fresneda, con aprovacion de su Mag.d Dios le gue. de donde soy vecino doy fee, y verdadero testimonio a los señores que el presente vieren, como vajo el dia doce del mes de Junio, del año mas cerca pasado de mil ochocientos veinte y siete, por parte de D.a Barvara Menude V.da de D.n Ignacio la Pardina se presento en este Juzgado, y mi oficio, un pedimento, cuyo tenor, y el auto en su razon provehido son como se sigue. D.a Maria Barvara Menude, V.da vecina de la presente villa de Fresneda, parezco ante Vmd. S.r Alc.de y Juez ordinario de la misma, y poniendo accion y demanda Civil contra Ramon Tigel, del mismo vecindario, en la forma que mas haya lugar en dro. Digo: Que con Justisimos titulos, y dros. por mas de treinta dias, meses y años.

Pedim.to

continuos he estado y estoy, en el dominio
y posesion de una casa sita en esta
villa, y calle llamada de calderero,
confrontante con casas de Ramon Tigel
en ella entrando, havitandola, ó arren-
dandola, y haciendo todos los demas actos
que dueños, señores, y verdaderos posehe-
dores, suelen, pueden y acostumbran ha-
cer, y por tal dueña, señora, y verdadera
posehedora é sido tenida y reputada como
caso necesario ofrezco justificar; Y que
el dho Ramon Tigel con grave perjuicio
mio, á dado principio á una obra, en la
propia casa, que confa. con la mia, la qual
carga en parte sobre medianil de mi
casa, y en lo restante ha trepado la pared
y elevado muchos maderos, y aun se que
intenta cerrar una ventana que corres-
ponde á mi granero, con lo que deja mi
casa muy deteriorada, y que se halla
travajando en la actualidad en dha
obra, y de permitirse su continuacion

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1828.

se me seguira un grave y notable per-
juicio y detrimento como á su tiempo
constara; Y por ello usando del remedio
legal de la denuncia, judicialmte. en
la mejor forma = A V. pido y suplico
que havido este escrito por presentado
y por denunciada dha obra, se sirva man-
dar cesar en ella á Ramon Tigel, y ofi-
ciales, ó Alarifes que travajen en ella
bajo los apercivimtos. y multas que corres-
pondan en justicia que pido, jurando
no hacerlo de malicia, si es por conve-
nir á mis intereses, y para ello &a. = Dr.
Dn. Ramon de la Figuera = Por denunciada
la nueva obra, hagase saver á Ramon
Tigel, y oficiales ó Alarifes, que trabajan
en ella, cesen desde luego, bajo la multa
de veinte y cinco ducados, y demas
apercivimientos de dro. Asi lo mando
y firmo el Sr. Geronimo Monserrat
Alcde. y Juez ordinario de esta Villa

Auto

de la fresneda En ella á doce de Junio
del año mil ochocientos veinte y
siete de que doy fee: Geronimo
Monserrat Alcde. Ante mi Domingo
Casanova Esno. Cuyo auto se notificó bajo
la misma fha. al dho Ramon Tigel
Alarife, y operarios, y á la misma
Denunciante; Y por parte del citado
Ramon Tigel, bajo el dia trece del mismo
mes de Junio, se presentó pedimto. de opo-
sicion, y pidiendo los autos; al que se prove-
yo auto bajo el dia quince del propio mes de
Junio, dandole pr. opuesto, y mandando se
le comunicasen los autos; El qe. le fue
notificado, bajo la misma fha. y en la
misma se le entregaron los autos, que
se continuaron, con varios escritos, y diligs.
pididas pr. ambas partes, asta el dia veinte
y tres del mes de Enero del corriente
año de mil ochocientos veinte y ocho,
que pr. parte de la nombrada Da. Barva-
ra Menude, se presentó un escrito for-
mando articulo, para qe. se declarasen
nulos, y de ningun valor unas visuras

Sello 4º. 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. — 1828 — Año de 1828.

practicadas en el curso de la causa
del que se dió traslado con cargo de
autos bajo el mismo dia veinte y tres
á Ramon Tigel, Y haviendose pre-
sentado por parte de este á dho tras-
lado bajo el dia veinte y tres de febrero
ultimo: Pasados los autos al Asesor, con
su dictamen se proveyó el auto del
Auto tenor sigte. Visto el contenido de este
Expediente se declara, no tener lugar
el articulo formado pr. Da. Barvara
Menude en su ultimo escrito; En
consequencia se alza la prohivicion
y permite á Ramon Tigel, poder
continuar la obra denunciada, me-
diante el afianzamto. que tiene
prestado, y con responsavilidad á las
resultas del Juicio: Se condena á la
ante dha. Da. Barvara Menude, á
que dentro de tercero dia, reponga

el tabique, que menciona el otro si da
escrito dado pr. Ramon Tigel, en el
estado que tenia antes de derribarlo,
en razon de que no haviendo contra-
dicho semejante hecho, tacitamte. confie-
sa su contravension y atentado, con aper-
cibimiento de que pasado el referido ter-
mino sin verificarlo, se executara á sus
expensas, y se la multara en veinte y
cinco ducados pr. primera vez, y doble
pr. la segunda si reincidiese todo con
aplicacion en su caso á penas de Camara,
Previniendola ademas, se abstenga de
cometer tales excesos, pena de ser
castigada con mayor rigor. Asimismo
la condeno en las costas de esta instan-
cia; se reserva finalmte. á ambas
partes su respectivo dro. acerca de da-
ños y perjuicios, con lo demas á que
consideren tenerlo, para cuyo efecto
se les notifique esta providencia,
á fin de que enterados de ella, puedan
hacer el uso que mas, y como mejor
les convenga. Asi lo mando y fir-
mo el Sor. Geronimo Monserrat

Sello 4º. 40. mrs. — Año de 1828.

Alcde. y Juez ordinario de esta villa de
la fresneda, en ella, á los catorce dias del
mes de Abril del año mil ochocien-
tos veinte y ocho de que doy fee: Geroni-
mo Monserrat Alcde.: Dn. Juan Bau-
tista Vives.= Ante mi Domingo Ca-
sanova Ess.no Cuyo auto se notificó
á las partes á la de Ramon Tigel, en el
mismo dia catorce, y á la de Da. Barbara
Memode, en el quince del propio Abril
á las once oras de la mañana. Y por
parte de esta, vajo el dia diez y siete
del propio mes; se presentó una peti-
cion, en que apeló de dha sentencia,
para ante los M. I. S. Regente y oidores
de la Real Auda. de Aragon pidiendo
el testimonio correspondiente para
su recurso; Cuya apelacion, pr. auto
provisto con dictamen de Asesor, vajo
el dia veinte y seis del citado mes
de Abril, le fue admitida, en quanto

al efecto devolutivo, mandando de
le libre el testimonio pedido. y q.
fuere de der. el que le notifico
á Dña Jª Barranzola mñ.
ma fha. y á Vamon Figel en el veci
no fha. y á Vamon Figel en el veci
no dcho del proprio Abril. Segun mas
p.r extenso es de ver, y contra pr. los
autos en fha varios fechos, que paran
en mi poder, z oficio, y á que me
refiero: Y para que de ello conste,
en Cumplimiento del dho Relacionado
auto, doy el presente, en la Villa de
la Fresneda, á veinte y nueve de
Abril del año mil ochocientos
veinte y ocho. y yo dante el Enmdo
ocho=

Entre. de Verdad

Domingo Caanova

Vep.to local

Rl Marca

Escno Fernez

7

Sello 4º
40. mrs.

Año de
1828.

Exmo Sor.

Rauto dep.r

Jose de Abarca en nombre de Dña Maria Barbara Mendez
Viuda de Dn Juan Ygnacio Lagardiera vecino de la Villa
de Ginebra presento poder y de el usando ante VE. parezco
y en la mejor forma Digo: Que en el juzgado de dha Villa
en Doce de Junio de mil ochocientos veinte y siete, introdujo
mi parte el recurso de denuncia de nueva obra contra Ra-
mon Figel vecino del mismo pueblo en el que por mi parte
se pronunció artículo para que se declarase nula sin ningun
valor una obra practicada en el cauce de la Cassa del
que se dio traslado á dho Figel, y por Auto de catorce de
Abril último pronunciado por el Alcalde de dicha Villa conde
tumen de Oficio, se declaró no haber lugar al artículo pro-
puesto por mi parte, se alzó la prohibicion y permitio
á Ramon Figel poder continuar la obra denunciada
mediante el afianzamiento que tenia prestado con re-
prohibicion á las resultas del Juicio, y se condenó á mi
parte á que dentro de tercero dia, reponga el sitio que
con apercibimiento de que pasado se executaria á su expensas
y sela multaria en veinte y cinco ducados por primera
vez y doble por la segunda si reincidiere; todo con aplica-
cion en su caso á penas de Camara; de cuio Auto como
gravoso y perjudicial interpuso Apelacion que le fue ad-
mitida en quanto al efecto devolutivo, segun se ve
del Testimonio librado por Domingo Canova actuario
de dho Juzgado que acivo, y con el que me presento ante
VE. en grado de apelacion, mejor agravio y por el recurso
y queja que en derecho varas haya lugar, en otro

atendida

A.V.E. suplico haya por presentado este Dro. poder y testimonio y se sirva admitir esta apelacion mandando se despache la ordinaria en forma. Es justicia q. pido &a

Josef Alvarez

Para la Apelacion ordinaria

Por D.n Gerónimo Español y de los Hoyos

D. Pedro Nolasco de Latorre

Zaragoza 10 de Mayo de 1828

J. S. Valleciller ostal Mexicia Soraco

Se admite en un perjuicio y despachese la ordinaria

N. Ofic.a Dho dia lo notifique a Josè de Alvarez, doy fee que de mi parte de q.e certifico.

Dio en Rodia y mayo 32 de Sr

Ferrer

SELLO 3º. .4. R.s

AÑO DE .1828.

En el Nombre de Dios, Amen: Sea à todos manifiesto: Que Yo Ramon Vigel Labor mayor de edad y vecino de esta Ciudad de Zaragoza, como Cura Vicario de la Parroquial de Santa Engracia, Certificado de todo mi Dio. Otorgo que doy todo mi poder cumplido bastante al Drho. se requiere y es necesario à D. Miguel Garcia Procurador y Numerario de la R.l Aud.a de la Ciudad de Zaragoza residente en ella, para que por mi, en mi nombre propio y representando mi propia persona accion y derecho, parezca, presente y combenga todos los Dios. principe, prelados y demas Juezes, Tribunales y Audiencias Eclesiasticas y Seculares de cualesquiera Ciudades, Villas y Lugares de estos Reynos y fuera de ellos donde convenga, y mas combenga, y en especial ante el Juez Provisor y Vicario General de esta Ciudad y su Arzobispado, y ante el Juez Provisor y Vicario General de la Ciudad de Tarazona, y ante el Juez Provisor y Vicario General de la Ciudad de Barbastro, y ante el Juez Provisor y Vicario General de la Ciudad de Huesca, y ante el Juez Provisor y Vicario General de la Ciudad de Jaca, y ante el Juez Provisor y Vicario General de la Ciudad de Teruel, y ante el Juez Provisor y Vicario General de la Ciudad de Albarracin, y ante el Juez Provisor y Vicario General de la Ciudad de Calatayud, y ante el Juez Provisor y Vicario General de la Ciudad de Daroca, y ante el Juez Provisor y Vicario General de la Ciudad de Alcañiz, y ante el Juez Provisor y Vicario General de la Ciudad de Borja, y ante el Juez Provisor y Vicario General de la Ciudad de Ejea de los Caballeros, y ante el Juez Provisor y Vicario General de la Ciudad de Sos, y ante el Juez Provisor y Vicario General de la Ciudad de Uncastillo, y ante el Juez Provisor y Vicario General de la Ciudad de Sadaba, y ante el Juez Provisor y Vicario General de la Ciudad de Tauste

oiga autos y sentencias, apele y suplique, t
che contradiga, y jure los hechos y perm
tidos juramentos con todas las demas dilig
judiciales y extrajudiciales que en el ing
so y dilatado progreso de los pleytos, con l
incidente y dependiente de ellos pudieren
ocurrir y ofrecerse aunque sean tales
que necesiten de otro mas especial poder
que el pnte, haciendo todo quanto yo hare
y hacer podria presente siendo; pues para
todo ello, le doy el mas eficaz y obsoluto pod
que de dro. se requiere; y con facultad
de que pueda substituir este poder
en quien quisiere, revocar los substitu
y nombrar otros en su lugar con
revocacion en forma; y prometo estar
a lo juzgado y sentenciado y haver por
firme y valido todo quanto por dho
mi Pror y sus substitutos acerca de
lo referido fuere hecho y procurado
y no revocarlo en tiempo, ni manera
alguna bajo la obligacion que para
ello hago de todos mis Bienes asi muebles
como sitios havidos y por haver = H
cho fue lo sobre dicho en la Villa
de Fremeda dia primero de Jun

de mil ochocientos veinte y ocho;
Siendo a ello pntes por testigos Miguel
Ortiz y Feliciano Pellicer Labradores vecinos
de la misma, Queda esta Escritura
elongada en su nota original como
por fuero se requiere

Signo de mi Blas de Ram Escno de S. M.
Dios le gue, y por su autoridad R.l
por todas las ordenes militares vecino
y residente en la Villa de Fremeda que
a lo sobre dho presente me halle y cerre

Exa 1a dia sig.te a su otorg.to con el pnte sello: Queda igual
nota en su original. Gratis. De que certi-
fico.

Ram

Rl. COLEGIO DE ABOGADOS
Visto este Poder
DE ZARAGOZA

Bastante a pleitos
Lorbés

COLEGIO DE PROCURADORES CAUSIDICOS DE ZARAGOZA
18 25
Lo acepto - Gorriz

Ferruz

Se opone y los pide 10



Sello 4.º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1828 — Año de 1828.

Exmo. Señor.

Miguel Gorriz en nombre de Ramon Tigel Labrador y vecino dela Fresneda de quien presento Poder y del usando en los Autos de apelacion á nist.e de D.a Barbara Menudé vecina dela misma Sre. mis. como mejor proceda Digo: Que á mi Parte se le ha citado y emplazado para el seguimiento de esta apelacion; y á fin de exponer y pedir lo conveniente á su dro. con las reservas necesarias me opongo.

M. E. Suplico que habiendome por opuesto con dicho Poder se sirva mandar q. para el expresado fin, se me comuniquen los Autos por el termino ord.o; pido Just.a &.a

Mig.l Gorriz

S. Zarag.ª siete de Junio de 1828

Andª pp.ca Teniendo estado

Notifs. Dho dia lo notifiqué á Miguel Sorriz, Pror en nre de su Parte, de que certifico.

Ferrus

Otra Dho dia lo notifiqué á José de Altura Pror en nre de su Parte, de q.e certifico

Ferrus

Sem.l el S.or Garcia

11

SELLO 3.º .4. R.s

HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1828

AÑO DE .1828.

Dn Ygnacio Otal Dn Fran.co de Heredia

Dn Vicente Gra Diaz

Registrada

Dn Luis de Roda

Ten.te de Canc.r mayor

Dn Luis de Roda

Vicio ..... 18 rs son 20 mrs

Reg.o y pte de papel .... 14 rs vn

Sello ..... 1 real vn

Monte pio m.l .... 1 real vn

In comj. D. G. L. Arag.um

secundo MDCCCXXVIII.

Srio de Cam.a

Ferrus

Real Provision de apelacion ganada á Pedim.to de Da Maria Barbara Menudé Viuda de Dn Juan Ygnacio Lapardina, vecina de Fresneda.

Corregida.

Dn. Fernando Septimo por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen &a.

Dn. Felipe Augusto caballero Le Clement de Saint Marcq y D'Ostrel, Señor de Grand-Bus y De L'Obel, caballero Gran Cruz de las Reales y Militares ordenes de San Fernando y San Hermenegildo, condecorado con la Cruz de Zaragoza y Aras de distincion, benemerito de la Patria en grado heroico y eminente, Teniente General de los Reales Egercitos, Capitan General del Egercito y Reyno de Aragon, Presidente de su Real Audiencia, Gefe Superior de la Seguridad Publica, Presidente nato del Consejo de Oficiales Generales, de la Junta de Purificaciones, de la Principal de Fortificacion, de la Superior de Sanidad, de la de Agravios, de la Real de Policia, de la Real

SELLO 3º. .4. R.s — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. .1828. — AÑO DE .1828.

Academia de Nobles Artes de San Carlos, Socio honorario de la misma y de la Sociedad economica de Amigos del Pais, Caballero Maestrante de la Real de Valencia, Protector de la de este Reyno de Estrangeros y transeuntes, é Inspector de la compañia de Fusileros &a. = A qualesquiere de los nuestros Escribanos Publicos y Reales del presente Reyno de Aragon: Salud y gracia: Sabed. Que en esta nuestra Real Audiencia, ante los nuestros Oidores de ella y por el oficio del nuestro infrascripto Escribano de Camara, se ha presentado el Pedimento de mejora de apelacion que su tenor y el del Auto provisto en su razon, son como se sigue = Exmo Señor = José de Altura en nombre de Da. Maria Barbara Menudé Viuda de Dn. Juan

Pedimto.

Ygnacio Lapardina vecina de la Tres-
neda, de quien presento Poder y de el
usando ante V. E. parezco y en la me-
jor forma Digo: Que en el Juzgado
de dicha Villa en doce de Junio de mil
ochocientos veinte y siete, introdujo
mi Parte el recurso de denuncia de
una obra contra Ramon Tigel ve-
cino del mismo Pueblo en el que por
mi Parte se formó articulo para
que se declarase nula sin ningun va-
lor unas visuras practicadas en
el curso de la causa, del que se dio
traslado á dicho Tigel; y por Auto
de catorce de Abril ultimo pronun-
ciado por el Alcalde de dicha Villa
con dictamen de Asesor, se declaró
no haber lugar al articulo for-
mado por mi Parte, se alzó la
prohivicion, y permitio á Ramon
Tigel poder continuar la obra de-
nunciada mediante el afianzami-
ento que tenia prestado con respon-

sabilidad á las resultas del Juicio, y se
condenó á mi Parte á que dentro de
tercero dia, repusiese cierto tabique
con apercivimiento de que pasado se
egecutaria á sus espensas y se le mul-
taria en veinte y cinco ducados por
primera vez, y doble por la segunda
si reincidiese; todo con aplicacion en
su caso á penas de camara: de cuyo
Auto como gravoso y perjudicial
interpuso apelacion que le fue admi-
tida en quanto al efecto devolutivo,
segun es de ver del Testimonio li-
brado por Domingo Casanoba actua-
rio de dichos Autos que exivo, y con
el que me presento ante V. E. en gra-
do de apelacion, nulidad, agravio
y por el recurso y queja que en dere-
cho mas haya lugar: En esta aten-
cion = A V. E. Suplico haya por pre-
sentados dicho Poder y Testimonio,
y se sirva admitir esta apelacion man-
dando se despache la ordinaria en
forma; en justicia que pido &a =

Por Dn. Mariano Español y de los Hoyos:
Dn. Pedro Velasco de la Fuente = José
de Altura = Zaragoza veinte y uno
de Mayo de mil ochocientos veinte
y ocho = Se admite sin perjuicio y
despache la ordinaria = Está ru-
bricado. Y en su conformidad se acor-
dó espedir esta nuestra Carta
Real Provision para los al princi-
pio nombrados á quienes se dirige:
Por la qual os mandamos que
siendoos presentada y con ella
requeridos por Parte de la mencio-
nada Da. Maria Barbara Menu-
de Viuda y Vecina de la Fresne-
da, paseis á notificar y notifiqueis
al Alcalde de dicha Villa, que sin
perjuicio de lo que fuere egecuti-
vo, se abstenga, inhiva y aparte del
conocimiento del Pleito arriba es-
presado, y al Escribano por cuyo tes-
timonio ha pasado, que lo remita
original cerrado y sellado al Oficio

Auto
S.
Vallecillos
Otal
Heredia
Garcia

del nuestro infrascripto Escribano de
Camara con certificacion de las Pie-
zas y fojas de que se compone, y esto
dentro del termino de diez dias con-
taderos desde el de la notificacion
en adelante, citando á las Partes co-
nocidas en dicho Pleito, para que den-
tro de aquel termino comparezcan
en esta nuestra Real Audiencia
y Oficio del nuestro infrascripto Es-
cribano de Camara mediante sus
legitimos Procuradores, á decir y
alegar lo que á sus derechos les
convenga, que si asi lo hicieren se
les oirá y guardará justicia en lo
que la tubieren, cuyo termino pa-
sado sin haber comparecido, se subs-
tanciará la causa en los Estrados
y les parará el perjuicio que ha-
ya lugar en derecho. Y de la pre-
sentacion, cumplimiento, notifica-
ciones, citaciones y demas diligen-
cias que hiciereis, Nos dareis fé

à su continuacion. Dada en Zara-
goza à veinte y uno de Mayo de
mil ochocientos veinte y ocho.

Yo D.n José Ferrus Ess.no de Cam.a del Rey Nuestro Señor
la hice escribir por su mand.o con acuerdo de
sus Oydores de la R.l Aud.a de Aragon



requisim.to] El Inf.to Ess.no del Juzgado de la
villa de la fresneda, doy fee: Que p.r parte
de D.a Barvara Menude, hoy, dia treinta
de Mayo del corr.te año, mil ocho-
cientos veinte y ocho, se me à requisado, con
la antecedente R.l Provision, para su
Cumplimiento; Y en su virtud obedeciendo
la con el onor y respeto devido, me ofrezco
pronto à ello, para lo qual me fue en-

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1828.

tregada. Y para que conste lo firmo.

Domingo Casanova Ess.no

Presentacion à la Justicia] En la villa de la fresneda
dia treinta del mes de Mayo del corri-
ente año mil ochocientos veinte y ocho.
Yo el Inf.to Ess.no hize presente la
antecedente Real Provision, al S.or
Geronimo Monserrat Alc.de y Juez
ordinario de dha villa, para su Cump.to
Quien Dixo: Que la obedecia con el onor
y respeto devido, y que estava pronto à
auxiliarme en lo necesario. Y para q.e
de ello conste, lo noto p.r dilig.a q.e firmo
y firme de que doy fee.

Gero.mo Monserrat Alc.de

Dom.o Casanova Ess.no

Dilig.a] El Inf.to Ess.no doy fee: Que en el
mismo dia, mes, y año: He pasado à
la Casa de havitacion de Ramon Tig.el
y p.r no haverlo encontrado en casa

à su continuacion. Dada en Zara-
gora à veinte y uno de Mayo de
mil ochocientos veinte y ocho.

Yo D.n José Ferrus Ess.no de Cam.a del Rey Nuestro Señor
la hice escribir por su mand.o con acuerdo de
sus Oydores de la R.l Aud.a de Aragon

requirim.to] El Inf.to Ess.no del Juzgado de la
villa de la fresneda, doy fee: Que p.r parte
de D.a Barvara Menude, hoy dia treinta
de Mayo del corrte. año, mil ocho-
cientos veinte y ocho, se me à requido, con
la antecedente R.l Provision, para su
Cumplimiento. Y en su virtud obedeciendo
la con el onor y respeto devido, me ofrezco
pronto à ello, para lo qual me fue en-

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1828.

tregada. Y para que conste lo firmo.

Domingo Casanova Ess.no

Presentacion à la Justicia] En la villa de la fresneda
dia treinta del mes de Mayo del corri-
ente año mil ochocientos veinte y ocho.
Yo el Inf.to Ess.no hize presente la
antecedente Real Provision, al S.or
Geronimo Monserrat Alc.de y Juez
ordinario de dha villa, para su Cumpl.to
Quien Dixo: Que la obedecia con el onor
y respeto devido, y que estava pronto à
auxiliarme en lo necesario. Y para q.e
de ello conste, lo noto p.r dilig.a q.e firmo
y firme de que doy fee.

Geron.mo Monserrat Alc.de

Dom.o Casanova Ess.no

Dilig.a] El Inf.to Ess.no doy fee: Que en el
mismo dia, mes, y año: He pasado à
la Casa de havitacion de Ramon Vigel
y p.r no haverlo encontrado en casa

y hallarse ausente de esta Villa, segun relacion de su consorte no e podido evaquar la citacion del susodho: Y para que conste lo firmo.

Casanova Esno

Notifon al Sor Alcde — Seguidamte y vajo la misma fha. Yo el Infto Esno notifique e hice saver la antecedente Real Provision al Sor Geronimo Monserrat Alcalde y Juez ordinario de esta villa de Fresneda en su persona de que doy fee.

Casanova Esno

Diliga — El Infto Esno doy fee que con fha de treinta y uno de Mayo corrte pase a la casa de Ramon tigel. Y pr hallarse ausente de la villa, segun relacion de su consorte no pude evaquar la citacion mandada. Y para qe conste lo firmo.

Casanova Esno

Otra — Igualmte doy fee: Haver pasado en este dia tres de Junio corrte otra vez a la casa de Ramon tigel para la citacion del susodho; Y pr no haverlo hallado tampoco en casa, y hallarse fuera de la villa segun relacion de su consorte, no e podido evaquarla, y para qe conste lo firmo.

Casanova Esno

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1828.

Notifon a tigel — En la referida villa dia seis del mes de Junio de dho año Yo el Infto Esno notifique e hice saver la antecedente Real Provision a Ramon tigel en su persona y le cite en forma para los fines que en la misma se expresan, de que doy fee.

Casanova Esno

Otra a Da Barvara Menude — En la repetida villa y fha Yo dho Esno notifique e hice saver la antecedente Real Provision a Da Barvara Menude en su persona, y le cite en forma para los fines que en ella se expresan de que doy fee.

Casanova Esno

Diliga — En la propia villa y fha Yo el Esno doy fee: Que quedo enterado de la Rl Provision qe antecede, en quanto a lo qe me toca cumplir. Y para qe conste lo firmo.

Casanova Esno

Entrega — El Infto Esno certifico: Que vajo la misma fha de seis de Junio corrte e entregado, a

Dª Barvara Mendé la antecedente Real Provision con las diligs. en su virtud, y a continuacion practicadas, para los fines que le convengan. Zara que conste lo firmo.

Casanova Esno

Reproduce una Rl. provision de Apelacion con sus diligencias y pide se junte a los autos, y q. se le comuniquen con los del Ynferior pª alegar de agravios.

Sello 4º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1828 — Año de 1828.

17

Ilmo Señor

Jose de Altura en nombre de Dª Maria Barbara Mendé en los autos de apelacion con Ramon Tigel vecinos de Lafresneda, sobre denuncia de una obra en la mejor forma digo: Que reproduzco la Rl. provision de apelacion q. obtuvo mi parte de V. E. con las diligencias de notificacion, puestas a su continuacion, y mediante q. los autos del Ynferior se hallan en esta Superioridad a fin de poder alegar de agravios

A V. E. suplico haya por reproducida dha Rl. provision con sus diligencias, y se sirva mandar se junte a los autos, y q. se me comuniquen con los del Ynferior pª alegar de agravios en justicia q. pido &ª

Josef de Altura

Zarag.ª diez y siete de Junio de 1828

Aud.ª p.ca A los Autos y se le comuniquen

Not.on En el mismo dia lo notifiqué el auto anterior a Jose de Altura pror. en nre. de su parte de que certifico

Ferrus

Otra) En el mismo dia lo notifiqué a Miguel Gorriz pror. en nre. de su parte de que certifico

Ferrus

Registro de Autos. Certifico: Que por el correo de este dia he recivido los Autos apelados del inferior de que trata este Pedimento, compuestos de una sola Pieza, y esta de quarenta y ocho fojas utiles. Zaragoza diez y siete de Junio de mil ochocientos veinte y ocho.

D.n José Ferrus

Ferrus.

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1828.

Suplica se prefige termino á la otra Parte para q.e alegue de agrabios sin dilacion, con apercib.to de lo q.e haya lugar.

Ex.mo Señor.

Miguel Gorriz en nombre de D.n Ramon Tigel Vecino de la Fresneda en los Autos de apelacion á instancia de d.ª Barbara Menudé sre. mis. como mejor proceda Digo: Que la otra Parte no ha alegado de agrabios de la Sentencia del Inferior, y afin de que lo execute sin dilacion.

A V. E. Suplico se sirva prefijarle un breve termino para q.e lo verifique con apercivim.to de lo q.e haya lugar; pido Just.ª &.ª

Mig.l Gorriz

Ss. Zarag.ª veinte de Junio de 1828

Aud.ª pp.ca Dentro de tercero dia

Not.on) En el mismo dia notifique el auto anterior á Jose de Altura pr.or con mre. de su parte de que certifico

Ferrer

Ferrer

Sup.ca ap.o

Altura 19

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1828.

Ex.mo Sor.



Miguel Gorriz en nombre de Ramon Tigel vecino de la Fresneda en los Autos de Apelacion de d.ª Barbara Menude sobre denuncia de obra como mejor proceda Digo Que el Pror. contrario tomó los Autos de oficio y es pasado el termino sin haverlos debuelto; por lo q.e

A V. E. Suplico se sirva mandar apremiarle á su buelta en la forma ord.ª, pido Just.ª &.ª

Mig.l Gorriz

a
Zarag.ª primero de Julio de 1828

S.S.
Aud.ª ppca.

Oy ò quatro Ducados

Executado por mi
Felipe Mel con

Alega

20

Sello 4.º
40. mrs.

Año de
1828.

Exmo Señor

José de Altura en nombre de D.ª Maria Barbara Menude en los autos de apelacion con Ramon Tigel sobre denuncia de una obra: Alegando de agravios del auto asesorado de catorce de Abril último pronunciado por el Alc.de de la Villa de la Fresneda ante V.E. como mejor proceda digo: Que V.E. administrando justicia se ha de servir revocar dho auto declarando nulas y de ningun valor las visuras practicadas en este Expediente, é incursos en las penas q.e las leyes señalan á los cuatro llamados Alarifes q.e intervinieron en ellas, con condenacion de costas á quien corresponda, pues asi procede por lo q.e de autos resulta, y sig.tes reflexiones.

Siendo la visura ó inspeccion ocular en el juicio de q.e se trata el requisito mas substancial, y sobre el q.e descansa la determinacion del Tral se ha mirado en este Expediente como una mera formalidad llegando al punto de pasar por nulidades q.e son bien notorias. La intervencion de los interesados, el otro que estos tienen á proponer perito de su confianza, y las calidades q.e deben adornar á estos son circunstancias precisas p.a la validacion del juicio, y á las q.e se ha faltado arbitraria, y escandalosam.te por el Alc.de de Fresneda, ó mas bien por su Escno. Ellos se entrometieron á nombrar de oficio los llamados Peritos, y estos sin previa citacion de mi Tral reconociendose capaces al efecto pasaron á practicar una diligencia ilegal q.e no puede sostenerse principalmente porque los llamados Peritos no se hallaban

anteriores fs. ocasiones actor de esta naturaleza, ene-
diando la prolixidad q. para de los artt. 5 y 6
cap. 3º de los Aranceles de la Rl. Audiencia
de Mallorca fs. se ocasiona en tales di-
ligencias los fs. no se hallaren con el título ó facultad
conveniente bajo la pena de cien ducados por la
primera vez, y doscientos por la segunda, y trescientos
por la tercera, todo con el objeto de cortar los gas-
tos fs. podrian cometerse por personas poco instrui-
das en la materia, y las parcialidades fs. por des-
gracia se observan contínuamente cuando estas asis-
tencias intervienen en diligencias judiciales,
cuyas dos circunstancias se han reunido cabalmente
en los Peritos de fs. se trata. Ellos no tienen otra
escuela fs. la cierta practica fs. han podido adqui-
rir dedicandose ha hacer edificios de poca dificultad
á cuyo trabajo son llamados en los pueblos por
evitar el mayor coste q. habia de producir la in-
tervencion de una persona inteligente, de manera q.
la sola necesidad es la fs. les da el título fs. se les
atribuyen de Albañiles, y fs. desempeñan alternativa
mente con las demas fases del campo tomandolo
como un oficio auxiliar de ellas, por consiguien-
te no tienen las nociones necesarias para dis-
cernir en punto de obras el uno de cada uno
los interesados, y aunque es verdad fs. en estos
y otros casos han intervenido, ha sido precisamente
porque las partes los han elegido ó se han agra-
dado con el nombramiento fs. se ha hecho, mas en el
caso presente no sucede esto y mi fiscal no pue-
de menos de reclamar la observancia de aquella
Ley fs. evitar el citado inconveniente, y la sospecha
de parcialidad fs. tambien tienen contra si los repeti-
dos Peritos, pues sobre ser vecinos de un mismo pue-
blo el Marcelino Billoro es el fs. trabaja y dirige
en la obra demandada.

Hago esto ante

Sello 4º. 40. mrs. Año de 1828.

Fernando por la Gracia de Dios Rey de España e Indias

fedentes tan ciertos como legales, mi fiscal no puede
menos de encarecer lo que al ver de solo dispuesto
en este artículo sino condenada en todas las costas del pro-
ceso sin alcanzar la razon de este pronunciamiento
porque si la condenacion de costas es una pena ad-
mitida por la Ley para contener la temeridad de
algunos litigantes, mi fiscal se cree muy lejos
de pertenecer á esta clase, porque prescindiendo co
mo se debe ahora de la parte original de este
negocio lo fs. debe saberse es, si tuvo ó no razones
fundadas para formar el artº fs. se dirige en
el auto apelado, y fs. las tuvo no puede dudarse
á vista de las reflexiones fs. quedan espuestas,
pues no debia pasar por la nulidad de unas di-
ligencias fs. eran el fundamento del juicio y ex-
clamaba luego lo fs. debia, y no de subsanar los
arreglo á las disposiciones legales sin incurrir en
la nota de temeridad, por consiguiente solo al
fiscal de la demanda conducido por unas inte-
resadas y particulares separandose aquellas de
relaciones de amistad con la parte contraria, y de
resentimientos mezquinos con la cual pudo pa-
decer de temeridad lo fs. se halla en la esfera
de lo justo y razonable, con solo el objeto de
incomodar a mi parte y tener la satisfaccion
de aumentar sus dispendios, pero V.S. fs. ningu-
cialmente pesando las cosas como son en sí como
eran desde luego el irregular manejo fs. en todo
los pasos de este asunto se ha observado, fs.

sabra tambien con su acostumbrada energia
contener los progresos de una arbitrariedad
tan desmedida, por lo q.e

A V. E. suplico se sirva hacer y
determinar como al principio de su escrito, y
cada una de sus partes se dice y contiene pues
asi es justa q.e con costas pido y p.a
ello &c. El enmend.o = revocar gentes = y el sobreg.o
= uno = balgan

Josef de Altura

Por D. Mariano Español
D. Josef Moron

A Tarag.a ocho de Julio de 1828

Aud.a pp.ca

Traslado

Not.on En el mismo dia notifique el auto que antecede á
Miguel Gorriz pror. en nre de su parte de que certifico

Ferruz

Ferruz

Aleoa

22

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1828.

Ilmo. Señor.

Miguel Gorriz en nombre de Ramon Tigel vecino
de La Fresneda en los Autos de apelacion á instancia
de D.a Maria Barbara Menudé viuda y vecina de la
misma, sobre denuncia de una obra. contestando al
alegato de agrabios de la Parte contraria de q.e se me ha
concedido traslado, como mejor proceda Digo: Que
V. E. se ha de servir confirmar el Auto apelado en todas
sus partes, añadiendo la condenacion de costas de esta
superiedad por ser esto lo q.e corresponde en justicia
Para conocer la q.e lleva consigo el Auto apelado y la
temeridad de D.a Barbara Menudé, no es menester sino
enterarse de lo q.e esta interesada pedia con la formacion
de su articulo, y escrito fol 34. p.za 1.a de lo que se negó
por el Auto apelado y de lo obrado anteriormente
en el Expediente.

Despues que D.a Barbara Menudé
hizo la denuncia de la obra de mi Parte, este viendose
en el apuro de haver de suspenderla cavalmente
cuando estaba al cubrir todo el edificio, y que de dejar-
la en aquel estado estaba muy expuesto á venir todo
abajo en algun temporal de aguas, ó violento ó repen-
tino Aguacero, acudió al Tral. pidiendo por razon
de la urgencia una pronta visura de Peritos nom-
brados de oficio, que declarasen despues sobre q.e la

nueva obra no perjudicaba en nada á la cosa
de la Mitad, y que constando serán sele
permitiese concluirla afianzando de ello
lision para en cualquier caso: todo se lexivo así,
y habiendo resultado de la vista lo q. Quiz bas
se habia dicho se le alzó la inhibicion por
Auto de Veinte de junio y puesto en efianza-
miento.

Notificada D.ª Barbara de todas
estas novedades, acudió pidiendo la revocacion del
Auto, que se procediese á nueva vista; que
mi parte bajo cierta multa parase la obra
en el estado que estaba cosa se decia, y recusó
al Asesor. Todo le salió como quiso porque
despues de varias recusaciones de Asesores vino á
parar el Expediente al dictamen de Dn Juan
Bautista Oliver el que se acordó en un to de
cuyo q.e habia aconsejado el recusado Asesor
Dr. Antonio Seta que habia opinado que el
Auto de Veinte de junio debia revocarse, que se
debia proceder á nueva vista de peritos
imparciales, y que entre tanto se le debia mandar
dar á mi Parte para la obra.

Al conformarse el Alde con este dictamen nombró
otros dos Peritos distintos de los q.e habian hecho la
primera vista. Este nombramiento lo hizo
saber á Da Barbara Mendez, tambien hizo
que se le notificase la declaracion que habian
rendido los Peritos. Da Barbara alegó en su vista
pidiendo otra vez la suspension de la obra; mi

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1828.

Parte convino, y despues de todos estos actos aprobatorios,
y de haver retenido en su poder el Expediente cuatro
meses vino formando articulo para q.e se declarasen
nulas las vistas é incidentes en las penas de ley el
á los Peritos y se les condenase en las costas. Esto pue
lo q.e pidió en su escrito de Veinte y tres de Enero ultimo,
y lo q.e el Juez ha denegó conforme al dictamen de
Asesor en su Auto de catorce de Abril. Vea pues
V.E. si es bien cierto q.e basta solo saber estos antecedentes
del y lo que contiene la negativa del Auto, para
conocer que el es justo, y que la injusticia está de
parte de D.ª Barbara Mendez ¿Por q.e á quien
le ocurre una idea tan estravagante como la de
formar articulo sobre la nulidad de una vista
pedida por el mismo articulante, despues de haber
la visto haver alegado con ella en defensa de su derecho,
despues de haverla visto la conservacion de su contrario
y haverse retenido los Autos por espacio de cuatro
Meses, cuando solo se le habian concedido para contes-
tar el recurso de su adversario?

Si esto parece estraño y estravagante por sola
esta consideracion, todavia parecerá mas subida de
punto esta ridicula, si se atiende á las razones en q.e
se apoya la nulidad de dichas vistas.

Se dice que son nulas por q.e los Peritos
fueron nombrados por el Juez, y no por los partes

y por q.e los tales Peritos no son Maestros Acade-
micos sin cuya circunstancia les está pro-
hivido por los estatutos de la Academia de S.n
Luis el intervenir en actos de Visura, y otras cosas
propias y privativas de la clase de los Maestros.
V. E. no puede menos de conocer lo ridiculo de
estas razones. Porque si D.a Barbara queria
el q.e la Visura fuese executada por Peritos nom-
brados por las Partes que fuesen Maestros Acade-
micos porque no lo expresó en el escrito de
veinte y tres de Junio en que pidió la revo-
cacion del Auto del Veinte fundada en la nuli-
dad de la primera? Por que no dijo que nombra-
va Perito por su parte, y propuso al q.e le
dió la gana y creia mas de su satisfaccion?
Por que cuando vió que la notificacion que el
Juez habia nombrado los Peritos, por que
cuando se enteró de sus nombres y apellidos,
no los recusó y no impugnó este nombram.to?
Por q.e calló y se acomodó con este nombram.to?
Por q.e no dijo entonces que no eran Maestros
Academicos y no podian intervenir en el acto
para q.e habian sido nombrados, segun
los estatutos de la Academia de S.n Luis?
La cosa es clara, por que D.a Barbara con-
fiaba en su providad y pericia, por q.e D.a
Barbara creia que aquellos hombres eran
incapaces de faltar á la verdad, y vivia per-

Sello 4.º 40. mrs. HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1828. Año de 1828.

suadida de q.e lo que digesen devia seguirse como dictamen
decisivo en la materia, y en fin por q.e D.a Barbara
sabia que los estatutos de la Academia no hablan
con los Pueblos donde no hay Maestros Academicos, ni
aun á largas jornadas, por cuya razon es menester
hechar mano de aquellos que se encuentran mas
acreditados en los mismos Pueblos donde han de practi-
carse las diligencias que se les han de encomendar, á
no ser q.e se quiera que el valor de las mismas cosas
sobre que recaen las dudas que han de decidirse con las
visuras, se consuma en dietas de Maestros Academicos
que no salen de las capitales donde unicamente residen
y se encuentran sin un doblon diario. Y si bien al-
gunas veces se vé, que los tribunales superiores
hechan mano de estos facultativos, y los enbian á
Pueblos distantes, esto no sucede sino en aquellos
asuntos de grande interes y trascendencia al comun
de algunos Pueblos, y que no son de urgencia, como
son presas ó Azudes de rios, riegos y otros de esta na-
turaleza. Pero en cosas de tan poca consideracion
y tan urgentes como la de que en Autos se trata, á
buen precio le hubiera estado á D.a Barbara menudé
la visura de Maestros Academicos, y á buena hora
hubiera llegado el caso de que estos se presentasen
á practicar la Visura, quizá cuando el edificio

Sello 4º
40. mrs.
Año de
1828.

nuevo para el estado de descubierto hubiera be-
nido á tierra. Tan estrabagantes son es-
tas ideas de D.ª Barbara como el venir pidiendo
penal contra los pobres Alarifes por q.e se pres-
taron á un acto que les encargó una Autoridad
á quien no debieron resistir, sino obedecer; el
escribir estos procedimientos y el Auto apelado
unas veces á la ignorancia, otras á la pasividad
dad del Alcalde, y otras á la del Escribano, sien-
do así que no dexan un paso sin discusion
de Letrado; y en fin todas estas ridiculeces no
pueden compensarse sino con la estrañeza de pedir
la nulidad de las dos visuras cuando la prime-
ra ya quedó nula y como sino se hubiese hecho
por q.e la misma D.ª Barbara lo pidió.
Si la ultima Visura no hubiera dado los mis-
mos resultados que la primera, es decir, si los
segundos peritos nombrados á su instancia
hubieran dicho que D.ª Barbara tenia razon
para quejarse y denunciar la obra que Ramon
Figel no tenia dro. para obrar, o que obraba
contra él, entonces si q.e los Peritos hubieran
sido instruidos, hábiles, é inteligentes, aun q.e
les hubiera faltado el titulo de maestros Acade-
micos; entonces si que estos no hubieran sido
precisos para nada. Pero como en esta parte no
la podian dar gusto sin faltar á su conciencia
y á la religion del juramento que tenian pres-

tado; como no podian decir que el haver afianzado
los Maderos de la obra de Figel en el medianil
de la casa, y el haver cerrado la Ventana del Gran-
ero fuesen cosas que no hubiera podido hacer, sino q.e
antes al contrario, exceptuo decir q.e todo estaba
arreglado á una practica constante apoyada en
nuestros fueros y observancias, hé aqui el p.r q.e
los Peritos son unos ignorantes, unos hombres
inutiles para estas visuras; y en fin unos hom-
bres decididos por Ramon Figel; cuenta es la
devilidad de D.ª Barbara!

Pues alta pax, es su conocimiento, por que
no convenga con hacer suspendido la obra con
tan poca razon, pues la casa dia de hacer dezir
bax por lo interior de la casa, que ella no habita,
pues la tiene dada en ingresimo, el q.e cerraba la Ventana del Granero, y de cubierta
Despues un recado á Figel de que ella era la que
habia mandado destruir dicha cerradura sin
respetar la autoridad del Tribunal bajo cuyo
conocimiento estaba el asunto. Vea, pues, V.E.
si D.ª Barbara Mendez es arrecida, si es teme-
raria en la formacion de su Articulo, y toda via
mas en llevar adelante su apelacion para los re-
medios. Vea V.E. si el interior tuvo justos motivos

para declarar que no se hacia lugar el tal
articulo y para condenarla en las costas,
y si ahora los hay tambien para q. V. E.
haga otro tanto: En esta atencion

A V. E. Suplico se sirva hacer y determi-
nar á favor de mi parte, como al principio
llevo solicitado y procede en Just.a que pido
y para ello &c.

D. Severo Lorbés

Miguel Gorriz

Sr. Zarag.a doce de Agosto de 1828

Ant.a Ap.ca

Traslado

Notif.n Dho dia lo notifique á José de Altu-
ra, Pror en nre de su Parte, de que certi-
fico.

Ferrus

Ferrez Sup.ca Apremio Altura

26

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1828.

Ex.mo Señor

Miguel Gorriz en nombre de Ramon Tigel
Vecino de la Fresnera en los autos de apelacion
con D.a Barbara menude sobre mras como mejor
proceda Digo: Que el procurador contrario
tomó los autos del oficio y es pasado el ter-
mino sin haberlos debuelto. Por lo que

A V. E. Sup.co se sirba mandar
se le apremie á su buelta en la forma ordina-
ria en justicia que pido &c.

Mig. Gorriz

S. Zarag.a v.te y dos de Ag.to de 1828

Aud.a p.ca Oyo quatro ducados

Executado por mi
Juan Bartas

Ferrer

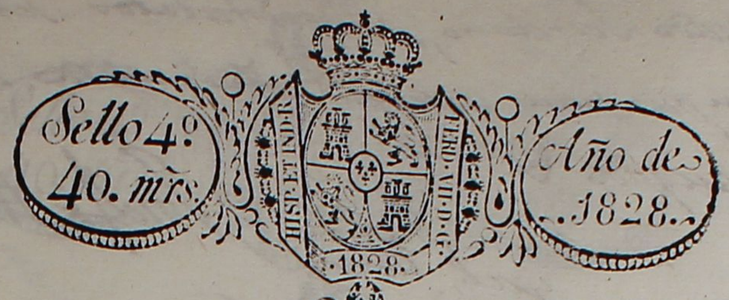

Sello 4.º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1828 — Año de 1828.

Exmo. Sor.

José de Altura en nombre de D.a Maria Barbara Menudé Viuda de D.n Juan Ygnacio de Lapardina vecina de Lafresneda en los Autos de Apelacion contra Ramon Figel de dha. Villa sobre denuncia de nueba obra en la mejor forma Digo: Que para contestar al traslado del Escrito contrario de doce de Agosto ultimo conviene á su drecho que con citacion contraria se compulsen los articulos quinto y sesto del Capitulo treinta y uno de los estatutos de la Academia R.l de S.n Luis de esta Ciudad en poder de su Secretario.

A V.E. suplico se sirva mandar que con citacion contraria, se compulsen los mencionados articulos 5.º y 6.º por cualquiera Escribano de S.M. á cuyo fin se libre la Certif.on competente en justicia q.e pido &a

Otro si: Tambien combiene al drecho de mi parte que con igual citacion contraria el Secretario de la Academia R.l de S.n Luis de esta Ciudad, certifique hallarse dichos Estatutos en puntual y amplida observancia = A V.E. suplico se sirva mandarlo asi y que la Certificacion para la compulsa, sea y se entienda para que se notifique p.r el mismo Escribano al Secretario de la Academia este otrosi y Auto de V.E., y acto continuo y á su continuacion, certifique el mencio-

nado Secretario, si dhos. Estatutos se hallan ó no en puntual y amplida observancia. En justicia que pido &a

D. Mariano Gonzalez
y Alz. [illegible]

Josefa Altura

Zarag.a dos de Set.e de 1828

S.S.
Vallecillos
Heredia
Garcia
} Como lo pide con citacion.

Not.on } En el mismo dia notifique el auto que antecede á Jose de Altura pror. en nre. de su parte de que certifico

Ferruz

Otra } En el mismo dia lo notifique a Miguel Gorriz pror. en nre. de su parte de que certifico

Ferruz

Dióse en 3 de dhos y pago 24 rs. vn.

Ferruz.

Sello 4.º 40. mrs. — Año de 1828.

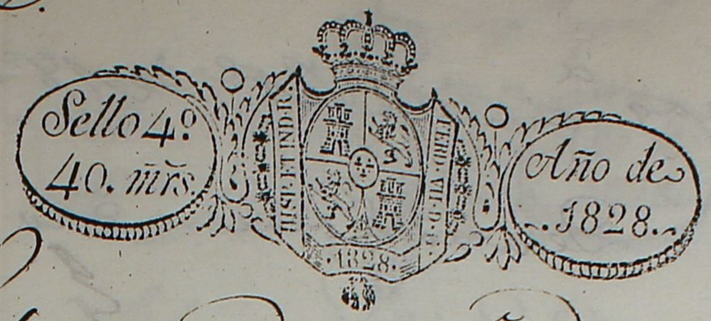

Suplica se prefije termino á la otra Parte para que reproduzca una certificacion de compulsorio que tiene pedida para dentro de esta ciudad

Exmo Señor

Miguel Gorriz en nombre de Dn. Ramon Tigel vecino de Lufremeda en los Autos con Da. Barbara Menudé sobre mrs. como mejor proceda Digo: Que la otra parte tiene pedida cierta Certificacion para un compulsorio, y afin de q.e lo reproduzca sin dilacion.

A V. E. Suplico se sirva prefijarle un breve termino para que lo execute sin dilacion con apercivim.to de lo q.e haya lugar; pido Just.a &a

Mig.l Gorriz

Zarag.ª cinco de Set.e de 1828

Andª. ppca. Dentro de tercero dia

Notifn. Dho dia lo notifiqué á José de Altura Pror. entre de su parte, de que certifico.

Ferruz

Ferruz

Sup.ca apr.o

Altura

29

Sello 4º 40. mrs. Año de 1828.

Ilmo. Señor.

Miguel Gorriz en nombre de Dn. Ramon Tigel de Lafresneda en los Autos con Dª. Barbara Menudé sobre mrs. como mejor proceda Digo: Que el Pror. contrario tomó los Autos del oficio y es pasado el termino sin haverlos debuelto; por lo que

A V. E. Suplico se sirva mandar apremiarle á su buelta en la forma ord.; pido Just.a &.a

Mig.l Gorriz

Zarag.ª treinta de Set.e de 1828

SS.
Aud.ª ppca.

Oy ó quatro Ducados

Executado por mi
Juan Bartal

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1828.



D.n José Ferrus Escribano de Camara del Rey Nuestro Señor en lo civil de su Real Audiencia de Aragon.

Certifico: Que en ella, oficio que está á mi cargo, y en el Pleito de apelacion que se espresará, se presentó por Parte de D.ª Barbara Menude el Pedimento que su tenor, el del Arosi que contiene, y Auto en razon de todo provehido, son

Pedim.to como se sigue = Ilmo Señor = José de Altura en nombre de D.ª Maria Barbara Menude Viuda de D.n Juan Ygnacio de Lapardina vecina de la Fresneda en los Autos de apelacion contra Ramon Tijel de dicha villa sobre denuncia de nueba obra en la mejor forma digo: Que para contestar al traslado del escrito contrario de doce de Agosto ultimo, conviene á su derecho que con citacion contraria se compulsen los articulos

quinto y sesto del Capitulo treinta y
uno de los Estatutos de la Academia
Real de San Luis de esta ciudad en
poder de su Secretario = A V. E. Suplico
se sirva mandar que con citacion con-
traria, se compulsen los mencionados
articulos quinto y sesto por qual-
quiera Escribano de S. M., á cuyo fin
se libre la certificacion competente,
Otrosi en justicia que pido &ª = Otrosi: tam-
bien conviene al derecho de mi Parte
que con igual citacion contraria el
Secretario de la Academia Real de San
Luis de esta ciudad, certifique ha-
llarse dichos Estatutos en puntual y
cumplida observancia = A V. E. Supli-
co se sirva mandarlo asi y que la cer-
tificacion para la compulsa, sea y
se entienda para que se notifique
por el mismo Escribano al Secretario
de la Academia este Otrosi y Auto de
V. E., y acto continuo y á su continua-

Sello 4º 40. mrs. Año de 1828.

cion, certifique el mencionado Secre-
tario, si dichos Estatutos se hallan ó
no en puntual y cumplida observancia;
en justicia que pido &ª = Dn. Mariano
Español y de los Hoyos = José de Altura =
Auto SS. Allevillos Heredia Garcia
Zaragoza dos de Setiembre de mil ocho-
cientos veinte y ocho = Como lo pide con
citacion = Está rubricado. Asi resulta to-
do del mencionado Pleito que original
queda por ahora en la Escribania de Ca-
mara de mi cargo á que me refiero.
Y para que conste, y por qualquiera
Escribano que lo sea de S. M. se com-
pulsen los Articulos quinto y sesto
del capitulo treinta y uno de los Esta-
tutos de la Real Academia de San Luis
de esta ciudad, esistentes en poder de su
Secretario, quien al efecto los pondrá de
manifiesto: Y asimismo notificareis á
este, que á continuacion de la presente

certifique, si dichos Estatutos se ha-
llan ó no en puntual y cumplida obser-
vancia, todo en la forma que se pide
ra y concede en el Pedimento y Auto
arriba insertos, y para todo ello que-
da citada el Procurador de la Parte
contraria: Doy esta Certificacion
que firmo en Zaragoza á tres de
Setiembre de mil ochocientos veinte
y ocho.

D. José Pexus

Regulum.to} En la Ciudad de Zaragoza á veinte y siete de Setbre
del corriente año, se regulo con la certificacion que ante-
cede por parte legitima á mi dho instte Sino Pl. para el
practicare las diligencias que en ella se expresan á lo
que me refiere proveo. Ss.r g.l en ella lo firmo

Salvador Blanco

Notifi.a á D. Jose Maria} En Zarag.a á tres de Setembre del corrien-
Juariaguas Juez interino} te año notifique, leida saben el auto, otro si, y demas y con-
tenido en la certificacion que antecede á D. Jose Maria Ju-
riaguas Juez interino de la Real Academia de San
Luis en su persona: doy fe

Blanco

Salvador Blanco Notario Publico y Real del Colegio de

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1828.

Pl. Juan Evangelista de la ciudad de Zaragoza en dho
nombre

Certifico: Que á consequencia de lo mandado en la cer-
tificacion que antecede, y notificacion que le subsigue
por D. Jose Maria Juriaguas Juez interino de la Real
Academia de Pl. Luis de esta ciudad, concurso por mi
manifiesto en Libro engrosado con rubrica y sello
mio con proceso de ciento quarenta y quatro paginas
intitulado Estatutos de la Real Academia de Pl. Luis, y de
pagina ciento veinte y siete se hallan los dos artículos
siguientes. Artículo 5.º Todo tribunal, Ministro, Juez ó
Cuerpo que hasta ahora haya dado título, ó facultad
para tasar, medir, dirigir fabricas, la confirmacion de dados, sin que proceda examen, y apro-
bacion del patriarca de esta Academia. Igualmente
todo título, que sin esta circunstancia se hubiere dado
sea nulo y de ningun valor; y el que lo obtubiere
pierda y deba perder en que han de incurrir los que
practiquen dichas tasas, medidas, dirigiendo
sin haber primero sido aprobados el mencionado exa-
men, y obtenido la dicha aprobacion, quedan in-
habil para ser admitido á examen hasta que pasen
dos años = 6 = Y cualesquiera personas que en el dicho

dara de este mi despacho no se hallare con titulo ó facultad concedida por el tribunal, Magistrado, ó Gremios que hasta ahora las han dado, y tasare, mi diere, ideare, ó dirigiere fabricas por la primera vez incurra en la pena de cien ducados, doscientos por la segunda, y trescientos por la tercera. Asi resulta del expresado libro el que se halla dado en San Lorenzo á diez y ocho de Noviembre de mil setecientos noventa y dos, y cumplimentado en este Real Acuerdo en once de Diciembre de dicho año á que me refiero y para que conste en cumplimiento de lo mandado en la antecedente Certificacion, libro el presente testimonio que signo y firmo en la Ciudad de Zaragoza á tres de Octubre de mil ochocientos veinte y ocho.

En testim.º de verdad

Salvador Blanco

D.n Jose M.a Paniagua tesor.o Cor.l de los R.s Exptos Cavell.s de la R.l Orn de S.n Fern.do Academico de la de S.n Luis de Zaragoza y actualm.te desempeñando el Encargo de Secret.o de la misma

Certifico: Que los articulos q.e anteriorm.te van compulsados p.r el Em.no D.n Salvador Blanco hacen parte de los Estatutos de la referida R.l Academia, mandados observar por S. M. y por con

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1828.

siguiente en plena observancia. Y p.a que conste y en virtud del exorto q.e se me ha presentado, firmo la presente en Zaraq.za á tres de Octubre de mil ochocientos veinte y ocho

Jose M.a Paniagua



Ferrer Reproduce una Certificacion de compulsorio y pide se junte a los Autos y que estos se me comuniquen

Sello 4º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1828 — Año de 1828.

24

Exmo. Señor.

Jose de Altura en nombre de Dª. Maria Barbara Menude Viuda de Dn. Juan Ygnacio de Lapardina vecina de Lafresneda en los Autos de Apelacion contra Ramon Figel de dha. Villa sobre denuncia de nueba obra en la mejor forma Digo: Que reproduzco la Certificacion de compulsorio con las diligencias de compulsa puestas á su continuacion

A V. E. suplico la haya por reproducida y se sirva mandar se junte a los Autos, y que estos se me comuniquen pª. contestar al traslado pendiente. En justicia que pido &ª

Josef de Altura

S. Zarag.a siete de Oct.e de 1828

Aud.a p.ca A los Autos y se le comuniquen.

Not.on) En el mismo dia notifique el auto que antecede á Jose de Altura pror. en nre. de sup.te de que certifico

Ferruz

Otra) En el mismo dia lo notifique á Miguel Gorriz pror. en nre. de su parte de que certifico

Ferruz

Ferruz Suplica apremio Altura

35

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1828.

Exmo. Señor.

Miguel Gorriz en nombre de Ramon Tigel de Lafresneda, en los autos de apelacion con D.a Barbara Menude sobre denuncia de nueba obra, como mejor proceda digo: Que el Pror. cont.o tomó los autos del ofo. y es pasado el term.o sin haberlos rebuelto. Por lo que

A V. E. sup.co se sirva mandar se le apremie á su buelta en la forma ord.a en justa que pido y p.a ello

Miguel Gorriz

S. Zarag.ª catorce de oct.e de 1828

Andª p.ca Oyó quatro ducados.

Felix Porrini

Maria.º Serrano

Ferruz Concluye p.r su parte p.ª definitiva

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1828.

36

Exmo. Sor

José de Altura en nombre de D.ª Barbara Menude en los Autos con Ramon Figel vecinos de la Fresneda sobre denuncia de una obra en la mejor forma digo: Que se me ha comunicado traslado del Escrito contrario de doce de Agosto ultimo, y mediante á que con la compulsa practicada se patentiza la justicia que asiste á mi parte: Por tanto afirmandome en lo que tengo espuesto negando y contradiciendo lo perjudicial, concluyo p.r mi parte p.ª definitiva

A V. E. suplico haya esta causa conclusa por mi parte p.ª dho. fin y se sirva hacer y determinar á su favor como tiene solicitado: En justicia que pido &.ª

D. Marcelino Espanol

Yaly [illegible]

Josefa Altura

Zarag.a 1.te y ono de Oct.e de 1828

Por su parte y traslado

S.S.
Aud.a pp.ca

Not.on
En el mismo dia notifique el auto anterior á Miguel Gorriz pror. en nre. de su parte de que certifico

Ferruz

Ferruz.

Sello 4.º 40. mrs. — Año de 1828.

Concluye para definitiva, la contraria concluyó para el mismo fin y Suplica se pasen los Autos á poder del Relator

Ess.mo Señor.

Miguel Gorriz en nombre de D.n Ramon Tigél Vecino de Lafresneda en los Autos de apelacion de D.a Barbara Menudé sobre denuncia de nueva obra, como mejor proceda Digo: Que D.a Barbara Menudé está muy lejos de haver patentizado, como dice, la justicia que le asiste por medio de la Compulsa de los articulos de los estatutos de la Academia de S.n Luis. Estos nada dicen de lo q.e queria D.a Barbara q.e digesen, y aun que lo hubiesen dicho, ya tiene mi parte manifestado el modo y forma en que le deberian entender: todavez, pues, que D.a Barbara concluye por su parte p.a definitiva, tambien yo concluyo por la mia p.a el mismo fin. En esta atencion.

A V. E. Suplico se sirva haver estos Autos por conclusos legitimam.te para definitiva, mandandolos pasar á poder del Relator, determinandolos á favor de la mia como anteriorm.te se tiene solicitado, pido just.a &.a

D. Severo Lorbés

Mig.l Gorriz

SS. Zarag.ª catorce de Nov.e de 1828.

Aud.ª pp.ca

Al Relator

Not.on) En el mismo dia notifiqué el auto anterior á Miguel Gorriz pror. en nre. de su parte de que certifico

Ferrus

Otra) En el mismo dia lo notifiqué á José de Altura pror. en nre. de su parte de que certifico

Ferrus

El Escrivano general de esta R.l Audiencia [illegible] de estos autos hace regulacion de los dros. pertenecientes al Relator y por cincuenta y seis fojas v.s á doce rs. diez y nueve v.s y seis m.s que percibirá de cada parte — — — 19.26

Por M.ª Barbara Menude

Al Escrivano de Cam.ª por seis años, dos Ex.s nueve notif.s Reg.s un despacho, otro por certificado, quarenta y ocho fojas de tiras y diez y ocho del Rollo, ciento diez y nueve r.s v.n m.s — — — 119 20

Por Dro. de llevas y firmas ocho r.s — — 8

Por Ramon Tijel

Al Escrivano de Cam.ª por nueve años, una Ex.a ocho notif.s tiras y rollo, setenta y ocho r.s — — 78

Por Dro. de llevas quatro r.s — — 4

Por Dro. de Tasacion quatro r.s de cada parte — Zaragoza y Nov.e 17 de 1828.

D.n Antonio Esparza

2a

Sello 4.º 40. mrs. HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1829. Año de 1829.

Zaragoza nueve de Nov.e de 1829.

Visto p.r los SS. Vallecillos, Otal, y Garcia con asistencia de los Abogados, y Prores.

R.or Martinez

Zaragoza diez de Nov.e de 1829.

S.S. Vallecillos Otal Garcia.

Se confirma el auto apelado provisto por el Alcalde de la Fresneda con dictamen de Asesor en el catorce de Abril ultimo. Asi lo acordaron los S.S. del margen por este su difinitivo de vista, que rubricaron

Notif.n

En doce de dhos. lo notifiqué á Mig.l Gorriz, Pror. en nre. de su Parte, de q.e certifico.

Ferrus

Otra

En trece de dhos. lo notifiqué á José de Altura, Pror. en nre. de su Parte, de que certifico.

Ferrus

Pagó la Menude 50 r.s v.on por mitad del dif.o y notif.n

Ferruz Suplica se declare por pasado en juzgado el definitibo de vista pronunciado en estos autos, pr. no haberse interpuesto suplica, y ser pasado el termino

Sello 4º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1829 — Año de 1829.

Exmo. Señor.

Miguel Gorriz en nombre de Ramon Tigel vecino de Lofresneda, en los autos de apelacion que sigue con Da. Barbara Menude sobre denuncia de nueva obra, como mejor proceda digo: Que del definitibo pronunciado en estos autos, no se ha interpuesto suplica pr. ninguna de las Partes, y es pasado el termo. Por tanto

A V. E. supco. se sirva mandar se declare por pasado en autoridad de cosa juzgada pr. no haberse interpuesto suplica, y ser pasado el termo., asi es justa. qe. pido con costas, y pa. ello

Migl. Gorriz

Zaragª vte y siete de Enº de 1829

S.S.
Audª ppca

Traslado y autos

Notifª

En veinte y ocho lo notifiqué José de Altura, Pror en nre de su Parte de q. certifico.

Ferruz

Diligª

Certifico: Que el Pror José de Altura no ha hecho uso del traslado y Autos que antecede sin embargo de habérselo notificado, ni tomado el Proceso del Oficio. Y para q. conste lo noto por diligencia que firmo en Zaragª á tres de Febº de 1829.

Ferruz

Zaragª tres de Febº de 1829

S.S.
Vallecillos
Otal
Crespo
Garcia

Se declara por consentido y por pasado en Juzgado el auto provisto en esta causa

Notifª

Dho dia lo notifiqué á Miguel Gorriz, Pror en nre de su Parte, de q. certifico.

Ferruz

Otra

En seguida lo notifiqué á José de Altura, Pror en nre de su Parte, de q. certifico.

Ferruz

Ferruz

Rr. Martinez

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1829.

Exmo. Señor.

Miguel Gorriz en nombre de Ramon Tigel de Lafresneda en los autos de apelacion con Dª Barbara Menendez, sobre denuncia de nueba obra, como mejor proceda digo: Que por el definitibo de vista pronunciado en estos autos, y q. ha sido declarado pr. pasado en autoridad de cosa juzgada, se ha servido V. E. confirmar el apelado provisto por el Alcalde de Lafresneda con dictamen de Asesor en el catorce de Abril del año mas cerca pasado. Y como por este proveido se le condenase en las costas de aquella instancia á la otra Parte, y á fin de que la mia pueda ser reintegrado de aquellas, como de las ocasionadas en esta Superioridad

A V. E. supco se sirva mandar que pr. el Tasador general se practique la regulacion de costas ocasionadas á mi Gral. en ambas instancias y verificado se me comuniquen los autos pª pedir lo que convenga y corresponda, en justª &

Miguel Gorriz

Zaragoza a veinte de Feb.o de 1829

Sr. Vallecillos Alcalde Corregidor Zaragoza

Alcaldes y redecuentas

Vista. Proveido lo notifiqué a Miguel Zozaya en su Parte, de que certifico.
Fernandez

En Zaragoza gral. cuenta de Hacienda en virtud de Real Provision de Vista dada en el Tribunal por Ramon Figel Relator autor hacer regulacion de las Costas causadas en el Juicio que Ramon Figel de Lapresnada con mi relacion de Clamor ante dicho Juzgado en la forma que sigue

Al Solator por varios escritos cuatro rs.	"	4"
Al Escno. de Camara por el auto y la notificacion seis rs.	"	6"
Al Proc. Miguel Zozaya por razon del Parimento y papel cinco rs. seis mrs.	5	"6
Al Mro. Jeronimo Monserrat veinte y siete rs.	"	27"
Al Abogado D. Pedro Julian de Lamota diez rs.	"	10"
Al Abogado D. Antonio Seta, cinco rs.	"	5"
Al Abogado D. Juan Bautista Diver veinte y ocho rs.	"	28"
Al Escno. Domingo Casanova noventa y ocho rs.	"	98"
Al Mro. D. Manuel Agustin Millan ciento cincuenta y quatro rs.	"	154"
Por el papel del Sello 2.o y 4.o cuarenta rs. treinta y dos mrs.	"	40" 34
Al Procurador Maximo Villoro y Sebastian Diez, cada uno en su clase segun estilo y practica del Pais	"	
Por derechos de Relacion diez rs.	"	10"
Suma trescientos ochenta y ocho rs. quatro mrs. vn.	388	-4

Zaragoza 18 de Marzo de 1829.

D. Antonio Lopez

Zaragoza trece de Marzo de 1829.

Vallecillos
Alcalde
Garcia

Sea mucho y se le comunique.

Vista. Proveido lo notifiqué a Miguel Zozaya en su Parte, de que certifico.
Fernandez

Escrivanía de Camara de D. Josef Ferrer

Sor. D. Josef Ferrer

He recibido los Convenidos autos de Demanda de nueva obra promovidos por D.a Ramona Mendez contra Ramon Figel para su Continuacion segun lo Creado, lo que me da Derecho Pred. de Ord.a de Vs. N. obedezco para Ante Ord.a Cuyo Decreto alego para su Enteligencia. y de este Superior Arbitrio, como se me manda.

Dios gue. a V.S. a.s

La Fresneda a 26. de Marzo
de 1829.

B. L. m. de V.

su atento Ser.or

Miguel Gualis Al.de

Perez R. Marz.

Sello 4º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1829 — Año de 1829.

Exmo Señor

Miguel Gorriz en nre. de Ramon Tigel vecino de La Fresneda en los autos de Apelacion á instancia de Da. Barbara Menude vecina de la misma sobre denuncia de nueba obra como mejor proceda Digo: Que se me ha comunicado este Proceso con la regulacion de las costas ocasionadas á mi Tral. ante el Inferior las q. ascienden á trescientos ochenta y ocho r. quatro ms. vn. en las q. fue condenada la otra parte: Ya fin de q. las satisfaga sin dilacion

A V. E. Supco. se sirva mandarle le prefije á Da. Barbara Menude un breve y preciso termino para q. satisfaga á mi Parte los trescientos ochenta y ocho r. quatro ms. vn.: disponiendo al mismo tiempo se debuelvan los autos al Inferior para la continuacion del Pleyto todo á espensas de la apelante con la Certifon. correspondte. y pa. ello &a.

Miguel Gorriz

Saxo g. catorce de Enero de 1829./

SS.
Vallecillo
Abad
Sancid.

Como pide, y lo cumplo dentro de ocho dias.

Dho dia lo notifique á Miguel Sordo, Peon en este Partido, de que certifico.

Pexuelo

Dho dia puse certifon á continuacion delos Autos del Yndio, y con la orden con. respondte remitial Alcalde de la Presente. da; y pago todo esta Parte.